



Villahermosa, Tabasco, 12 de abril de 2021.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

P R E S E N T E

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política; 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan disposiciones al Código Penal para el estado de Tabasco, en los términos siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.



Por su parte el artículo 20, apartado A, fracción I, de la mencionada Constitución, dispone que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, *procurar que el culpable no quede impune* y que los daños causados por el delito se reparen.

En ese marco, tanto en el ámbito internacional, como en el federal, en los códigos penales, se han establecido catálogos de delitos a los que se les considera imprescriptibles por su gravedad, la categoría de las víctimas, entre otros.

Dentro de ese catálogo se contemplan delitos como: homicidio calificado, feminicidio, corrupción de menores, violación, pornografía infantil, entre otros.

Sin embargo, derivado del análisis del Código Penal para el estado de Tabasco, se aprecia que, hasta la fecha, no se ha legislado al respecto, por lo que la prescripción de los delitos no tiene excepción alguna, lo que trae como consecuencia que por el simple transcurso del tiempo prescriba tanto la pretensión punitiva como la ejecución de las sanciones impuestas.

Dicha situación, origina que las personas que cometen un delito, sabedoras de esa situación o asesorados por quienes lo saben, cuando cometen alguna conducta delictiva, se dan a la fuga y se esconden durante el tiempo que se establece para que opere la prescripción y regresan calculando que ya transcurrió el término respectivo, solicitando al juez que declare la prescripción o en su



defecto, si son detenidos, el juez revisa de oficio la temporalidad y al observar que ha operado la prescripción declara la extinción de la pretensión punitiva.

Debido a lo anterior la conducta delictiva, por muy grave que haya sido queda impune, ocasionando que las víctimas directas o indirectas no logren que se le haga justicia y mucho menos que se les repare el daño causado.

En razón de lo expuesto, atendiendo la libertad de diseño normativo con que cuentan las legislaturas estatales, se considera necesario, adicionar el Código Penal para el estado de Tabasco, a efectos de establecer la imprescriptibilidad de aquellos delitos que por su naturaleza y el impacto que producen en la sociedad y en la víctima, causan un grave daño al bien jurídico protegido y a los intereses de las víctimas, a efectos de evitar que esas conductas antisociales queden impunes y que se garantice justicia hacia las víctimas de estos hechos, los cuales se señalan en el apartado correspondiente de esta iniciativa.

Se considera que esta medida, coadyuvará a prevenir los delitos y brindará a las autoridades mayores oportunidades para reunir los elementos necesarios para judicializar el caso y obtener la sanción prevista, fortaleciendo a su vez el estado de derecho.

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y



Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 99 bis al Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### Código Penal para el Estado de Tabasco

**Artículo 99 bis. Serán imprescriptibles, tanto la acción como la sanción en los casos siguientes:**

I.- La comisión de delitos de corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo; tráfico de menores, pederastia, violación y figuras equiparadas, parricidio, delitos contra la libertad personal, homicidio calificado, pornografía infantil, feminicidio, suplantación de identidad, rebelión, terrorismo, sabotaje.

II.- Los delitos dolosos de Afectación de la Seguridad Colectiva por Incendio Explosión o Inundación.

III.- Los delitos dolosos que se cometan por envenenamiento, asfixia, gas, contagio de una enfermedad incurable, cuando sean dos o más las víctimas.

## ARTÍCULO TRANSITORIOS



**ARTÍCULO PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La prescripción de los delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se sujetará a lo establecido en las disposiciones vigentes al momento de su comisión.

ATENTAMENTE

Democracia y Justicia Social

**Dip. Katia Ornelas Gil**

Fracción Parlamentaria del PRI